

**A LOS CC. SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Político Convergencia en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Federal establece en su artículo 5º que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en su artículo 11, que las leyes poblanas no harán ninguna distinción entre las personas, por razón de su edad e instrucción, entre otras.

Que una de las prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Puebla, es el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Que según el Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el Estado de Puebla la edad mediana de los poblanos es de 23 años, 24 para las mujeres y 21 años para los hombres.

Que los cambios en la pirámide demográfica tienen y seguirán teniendo importantes consecuencias en la formación de un amplio espectro de demandas que giran en torno a la segmentación por edades de la población.

Que los jóvenes constituyen un grupo prioritario de la política de población porque además de sumar en la actualidad más de 20 millones de personas, son los artífices del perfil futuro del país y de nuestro

Estado, pues con sus prácticas y comportamientos conducirán en los próximos años la transición democrática, política y social de nuestra nación en todos sus niveles.

Que los jóvenes poblanos de hoy, han nacido y crecido en una época de grandes y aceleradas transformaciones sociales, culturales y políticas. Ellos gozan de oportunidades superiores a las que accedieron las generaciones previas: son más urbanos y cuentan con niveles de escolaridad superiores que los de sus progenitores; están más familiarizados con las nuevas tecnologías; disponen de mayor información sobre diferentes aspectos de la vida y la realidad que los circunda; y se han socializado en un entorno de mayor equidad entre hombres y mujeres. Pero también enfrentan nuevos problemas asociados a la complejidad de los procesos de modernización, así como otros ya añejos que, a pesar de los esfuerzos realizados por lograr un desarrollo socioeconómico y político con equidad, aún no se han logrado resolver. Todo ello contribuye a hacer de los jóvenes del país y de nuestro Estado un segmento de la población profundamente heterogéneo, que si bien comparten la pertenencia a un grupo de edad, al mismo tiempo enfrentan muy distintas condiciones y oportunidades de desarrollo personal.

Que los Consejeros Electorales al formar parte del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y ser responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto, son actores principales del desarrollo social, democrático y político de nuestra Entidad, al cual deben de tener acceso, no solo aquellos ciudadanos de un grupo de edad, sino los 2,851,201 jóvenes que suman el 57% de la población de este noble Estado.

Incluir a los jóvenes en el desarrollo social, democrático y político de nuestro Estado, es un requisito fundamental para dar a la patria esperanza presente y arribar al futuro como una Nación y como un Estado, que sustentados en la frescura de las nuevas generaciones, alcancen un progreso real.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4º, 17 fracción XI y 69 fracción II de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en el diverso 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a esta soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 81 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“**Artículo 82.-** Para ser Consejero Electoral se requiere:

I a III.-

IV.- Ser mayores de edad al día de su designación;

V.- Poseer título profesional o los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;

VI a XI.-”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en le Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

H. PUEBLA DE Z., A 29 DE AGOSTO DE 2006

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES